Secretaría. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante en memorial visible a folio 34 del expediente recibido en el correo electrónico oficial del Juzgado, pidió remitir Oficios Actualizados de Aprehensión sobre el Vehículo de Placa GKU-607, para que se pueda inscribir la Alerta de Aprehensión y entrega del mentado Vehículo. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OSMAR DE JESUS GARCIA PALMERA. RAD. N° 2021-00209.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante -(memorial visible a folio 34)-, en la que solicita Oficiar nuevamente a la Policía Nacional Seccional Sijin – Automotores, comunicando la Orden de Aprehensión emitida en auto de 05 de marzo de 2021 sobre el vehículo de Placa GKU-607.

Frente a ello, debe decirse que el 04 de abril de 2021, este Juzgado envió al Comandante de la SIJIN – Policía nacional vía internet (al correo electrónico *mesan.sijin@policia.gov.co*), el Oficio N° 1864 de 30 de abril de 2021, que comunica la Orden de Inmovilización del vehículo identificado con Placa GKU-607 de propiedad de la demandada. (Folio 27 y reverso).

Así las cosas, el Despacho negará lo peticionado por la apoderada de la parte solicitante teniendo en cuenta que ya se envió vía internet, el Oficio que comunica la mencionada Orden de Inmovilización, y en su lugar se Ordenará Requerir al Comandante de la SIJIN – Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 1846 del 30 de abril de 2021, en el que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa GKU-607 y asimismo informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva dicha orden.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Negar lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Requerir al Comandante de la SIJIN – Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 1846 del 30 de abril de 2021, en el que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa GKU-607 y asimismo informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva dicha orden. Líbrese el Oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 144

Hoy, 08 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021.
Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó certificación de envío de la notificación personal al correo electrónico de la parte demandada –*coordinadora.contaduria@gmail.com*-, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, si bien se enviaron copia de la demanda y del mandamiento de pago, no se observa en los documentos cotejados y sellados que se haya enviado los anexos de la demanda. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra KARINA PAOLA VARGAS GALVIS. RAD. N° 2021-00264.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado, **no tendrá en cuenta** la NOTIFICACIÓN PERSONAL enviada al correo electrónico -*coordinadora.contaduria@gmail.com*-, de la demandada que milita a folios 32 a 44 del cuaderno principal, por cuanto si bien a la notificación fueron adjuntados los documentos necesarios para ello –(demanda y auto de mandamiento de pago de 18/06/2021)-, no se observa la constancia de haberse enviado los anexos de la demanda.

Dicha determinación se tomará con el fin de evitar y prevenir que a futuro la parte demandada concurra al proceso alegando nulidad por indebida notificación, circunstancia que sin lugar a duda generaría una dilación injustificada del proceso en detrimento de los principios de economía y celeridad.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

No tener en cuenta la NOTIFICACIÓN PERSONAL enviada al correo electrónico -*coordinadora.contaduria@gmail.com*-, del demandado que milita a folios 32 a 44 del cuaderno principal, por las razones anotadas en la parte motiva de este Proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 144

Hoy, 08 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por LEONOR ESTHER OSPINA FERREIRA contra BLANCA GLADYS RAMIREZ BERMUDEZ. RAD. N° 2021-00554.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare la rescisión del contrato -(por lesión enorme y simulación)- que la demandante sufrió a causa de un contrato de compraventa del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 080-25926, contenido en la Escritura Pública Nº 3241 otorgada por la Notaría Tercera de esta ciudad.

El Art. 26-1 CGP dispone: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"*

Para el año 2021, la mínima cuantía asciende al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS ($36.341.040.oo M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP[1] y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional[2].

En el presente asunto, el apoderado demandante en el acápite de *"Proceso, competencia y cuantía"*, manifiesta que estima la cuantía en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo M/L)., cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2021 asciende a la suma de $36.341.040.oo M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

---

[1] Vigente desde el 1º de Octubre de 2012.
[2] Decreto Nº 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de $908.526,oo, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 144

Hoy, 08 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

Secretaría. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante en memorial visible a folio 40 del expediente recibido en el correo electrónico oficial del Juzgado, pidió remitir Oficios Actualizados de Aprehensión sobre el Vehículo de Placa GKU528, para que se pueda inscribir la Alerta de Aprehensión y entrega del mentado Vehículo. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDELGIZA DE JESUS CASTAÑO MUNIVE. RAD. N° 2021-00348.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante -(memorial visible a folio 40)-, en la que solicita Oficiar nuevamente a la Policía Nacional Seccional Sijin – Automotores, comunicando la Orden de Aprehensión emitida en auto de 14 de julio de 2021 sobre el vehículo de Placa GKU-528.

Frente a ello, debe decirse que el 19 de julio de 2021, este Juzgado envió al Comandante de la SIJIN – Policía nacional vía internet (al correo electrónico *mesan.sijin@policia.gov.co*), el Oficio N° 2893 de 16 de julio de 2021, que comunica la Orden de Inmovilización del vehículo identificado con Placa GKU-528 de propiedad de la demandada. (Folio 33 y reverso).

Así las cosas, el Despacho negará lo peticionado por la apoderada de la parte solicitante teniendo en cuenta que ya se envió vía internet, el Oficio que comunica la mencionada Orden de Inmovilización, y en su lugar se Ordenará Requerir al Comandante de la SIJIN – Policía nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 2893 del 16 de julio de 2021, en el que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa GKU-528 y asimismo informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva dicha orden.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Negar lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Requerir al Comandante de la SIJIN – Policía nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 2893 del 16 de julio de 2021, en el que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa GKU-528 e informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva la mencionada orden. Líbrese el Oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 144

Hoy, 08 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021.
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el levamiento de una medida cautelar. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" contra NELLY LINARES DE HUERTAS. RAD. 2015-00542.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por el apoderada demandante en memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el desembargo de la Pensión que recibe la señora NELLY LINARES DE HUERTAS en su condición de pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA. Líbrense los Oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS

Con oficios Nos. se dio cumplimiento a lo anterior

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 144

Hoy, 08 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante en memorial visible a folio 39 del expediente recibido en el correo electrónico oficial del Juzgado, pidió remitir Oficios Actualizados de Aprehensión sobre el Vehículo de Placa GKU-088, para que se pueda inscribir la Alerta de Aprehensión y entrega del mentado Vehículo. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VIANYS VANESA VILA PEREA. RAD. N° 2021-00357.

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante -(memorial visible a folio 39)-, en la que solicita Oficiar nuevamente a la Policía Nacional Seccional Sijin – Automotores, comunicando la Orden de Aprehensión emitida en auto de 23 de julio de 2021 sobre el vehículo de Placa GKU-088.

Frente a ello, debe decirse que el 27 de julio de 2021, este Juzgado envió al Comandante de la SIJIN – Policía nacional vía internet (al correo electrónico *mesan.sijin@policia.gov.co*), el Oficio N° 3008 de 26 de julio de 2021, que comunica la Orden de Inmovilización del vehículo identificado con Placa GKU-088 de propiedad de la demandada. (Folio 38 y reverso).

Así las cosas, el Despacho negará lo peticionado por la apoderada de la parte solicitante teniendo en cuenta que ya se envió vía internet, el Oficio que comunica la mencionada Orden de Inmovilización, y en su lugar se Ordenará Requerir al Comandante de la SIJIN – Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 3008 de 26 de julio de 2021, en el que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa GKU-088 y asimismo informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva dicha orden.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Negar lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2 Requerir al Comandante de la SIJIN – Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio Nº 3008 de 26 de julio de 2021, en el que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa GKU-088 y asimismo informe el motivo por el cual no ha hecho efectiva dicha orden. Líbrese el Oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 144

Hoy, 08 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.